

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso convocadas al efecto por este Ayuntamiento.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

IV. DEVENGO

Artículo 4.

1. El devengo de la presente tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

2. La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas a las que se pretenda acceder, siendo ésta la siguiente:

- Grupo A1 o laboral fijo a nivel equivalente, 25,00 euros.
- Grupo A2 o laboral fijo a nivel equivalente, 20,00 euros.
- Grupo B o laboral fijo a nivel equivalente, 15,00 euros.
- Grupo C1 o laboral fijo a nivel equivalente, 10,00 euros.
- Grupo C2 o laboral fijo a nivel equivalente 10,00 euros.
- Agrupaciones profesionales (antiguo Grupo E) o laboral fijo a nivel equivalente, 5,00 euros.

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 6.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación, uniéndose el resguardo de pago a la instancia.

2. Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior, el solicitante no podrá ser admitido a la convocatoria y se archivará su instancia, sin más trámite.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VIII. DEVOLUCION

Artículo 8.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá la devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas a este Ayuntamiento por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Ley 2 de 2004.

Artículo 2.-Hecho imponible.

El hecho imponible de la presente tasa lo constituye la prestación de servicio de ludoteca, de titularidad municipal.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

Artículo 4.-Cuota e ingreso.

1. La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. La tarifa por la prestación de los servicios de la Ludoteca municipal será el resultante de:

4.2.a) Cuota de matrícula e inscripción: El/la niño/a que se matricule en la ludoteca municipal habrá de confirmar su plaza mediante abono de 30,00 euros por curso, en concepto de matrícula e inscripción, debiendo pagarla en el momento de la confirmación de la plaza, sin que haya derecho a devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia.

4.2.b) La cuantía de la tasa mensual para los beneficiarios es de 10,00 euros mensuales, que se hará efectivas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

La cantidad exigible con arreglo a la presente tarifa, será presentada por quincenas naturales en el caso de altas o bajas en la prestación del servicio.

Artículo 5.-Sujeto pasivo. Beneficiario.

Podrán gozar de la condición de beneficiario del servicio toda aquella persona que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando

no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo servicio, así como las nuevas incorporaciones al mismo resueltas de forma favorable y hasta el límite de plazas fijadas en las condiciones del convenio firmado con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 6.-Devengo.

El devengo de la tasa mensual se entenderá producido cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 7.-Seguimiento, regulación y evaluación.

Los servicios sociales municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios.

Así mismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones oportunas para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso u cada momento.

Artículo 8.-Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del beneficiario.
2. Por impago de dos mensualidades consecutivas.
3. Por fallecimiento.
4. Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base al Informe de los Servicios Sociales.

5. Por interrupción de la prestación del servicio tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Los Navaluillos 11 de marzo de 2010.-El Alcalde, José Angel Pérez Yepes.

N.º I.-2698

OCAÑA

En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2010, y de conformidad con el artículo 126 de la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por medio del presente anuncio de licitación se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la contratación de la ejecución de las obras de «ampliación de la E.D.A.R de Ocaña», conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ocaña.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 1 de 2010.

2.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras de «ampliación de la E.D.A.R de Ocaña», con arreglo a las condiciones que se especifican en los pliegos, proyecto de ejecución, así como normativa de aplicación.

El plazo de ejecución de la obra será de ocho meses, a contar desde la formalización del acta de replanteo de la obra.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto de licitación máximo.

Precio máximo de licitación: 955.129,00 euros.
Precio máximo de licitación desglosado:
Importe ejecución contrato: 823.387,07 euros.
Importe I.V.A.: 131.741,93 euros.

La obra se financia con cargo al Real Decreto-Ley 13 de 2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad local, conforme resolución de autorización para la financiación del proyecto objeto de la presente licitación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial de 3 de marzo de 2010.

5.- Garantías.

Provisional: 3 por 100 del precio máximo de licitación, I.V.A. excluido.

Definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Ocaña. Secretaría.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, número 1.
- c) Localidad y código postal: Ocaña 45300.
- d) Teléfono: 925 12 09 10.

7.- Clasificación del contratista.

Grupo K, subgrupo 8, categoría e.

8.- Criterios de valoración de las ofertas.

Indicadores relevantes de que el contrato contribuirá al fomento de empleo, hasta 20 puntos.

Solución variante, hasta 45 puntos.

Control de calidad, hasta 9 puntos.

Plazo de ejecución, hasta 6 puntos.

Plazo de garantía, hasta 20 puntos.

9.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula correspondiente del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Ocaña, sito en plaza Mayor, número 1, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, por los medios previstos en la Ley 30 de 1992.

10.- Apertura de ofertas.

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Ocaña, sito en plaza Mayor, número 1, a las 12,00 horas del quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado o día inhábil en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

11.- Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario, en su caso.

Ocaña 30 de marzo de 2010.-El Alcalde, José Carlos Martínez Osteso.

N.º I.- 3436

LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Por acuerdo de J.G.L., de fecha 25 de marzo de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de «Infraestructura Básica Municipal para el Acceso a las Redes de las T.I.C.», lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.
- b) Número de expediente: 11 de 2010.
- d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.pueblaalmoradial.org

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Infraestructura Básica Municipal para el Acceso a las Redes T.I.C.